

Tema
Supervisión y pago de contrato de prestación de servicios.
CRM
44982
Problema(s) jurídico(s)
¿Es necesario que el supervisor del contrato exija al contratista, la contratación de una enfermera, que aparece en la propuesta económica pero no en el contrato formal?; ¿Se debe pagar por los servicios de dicha enfermera?.
Análisis jurídico
<p>Según lo contemplado en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios son herramientas para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de una entidad, en los que resulta de especial importancia la propuesta, los estudios previos y el pliego de condiciones como fundamentos del proceso contractual. Al respecto, se resalta que el Consejo de Estado ha indicado que, tanto el pliego de condiciones, como la propuesta, son documentos que, en su conjunto, resultan necesarios para determinar los derechos y obligaciones de las partes en la relación contractual.</p> <p>Se subraya que las condiciones contractuales, incluyendo el personal y servicios específicos, deben surgir de un acuerdo entre las partes, en consonancia con el marco normativo y la libertad contractual.</p> <p>Finalmente, según lo contemplado en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la función de supervisión del contrato supone el seguimiento técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable que, es ejercido por la misma entidad estatal, dirigido al cumplimiento del objeto del contrato. Dicha vigilancia debe ser permanente, y no solo se circunscribe a las obligaciones contractuales, sino también a las etapas anteriores y posteriores.</p>
Respuesta
<p>El supervisor del contrato podría solicitar al contratista el cumplimiento de la obligación contractual relacionada con la contratación de personal de enfermería, por cuanto, si bien no se incluye dicha obligación de manera literal en el clausulado del contrato, en los estudios previos o en el pliego de condiciones, sí se estableció en la propuesta económica presentada, documento que, según los antecedentes jurisprudenciales expuestos, constituye un elemento importante para establecer “en qué condiciones y alcances se pactó la equivalencia entre derechos y obligaciones de las partes”.</p> <p>En consecuencia, sería recomendable que el supervisor verificara el cumplimiento de la obligación mencionada y, en caso de haberse materializado, los valores generados se podrían contabilizar en el seguimiento administrativo, financiero y contable que se realice sobre el cumplimiento del objeto del contrato.</p>